

ANEXO I – RESOLUCIÓN GENERAL AREF N° 709/26.-

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE FINANCIACIÓN

PRELIMINAR

ARTÍCULO 1°.- Con carácter previo a la solicitud de adhesión al régimen especial, el contribuyente o responsable deberá cumplir con los siguientes requisitos según el concepto de deuda a regularizar:

1.1 En caso de deuda de Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Alícuotas Adicionales de un contribuyente local, el solicitante deberá tener presentadas, a través del Aplicativo DRACMA, las declaraciones juradas mensuales -originales o rectificativas- y efectuadas las recategorizaciones del Régimen Simplificado, en caso de corresponder, respecto de la deuda que desea incorporar y financiar dentro de un plan de facilidades de pagos.

1.2 En el caso de deuda de Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Alícuotas Adicionales de contribuyentes que declaran bajo el Régimen del Convenio Multilateral, el solicitante deberá tener presentadas a través del Sistema Federal de Recaudación Web (SIFERE), las declaraciones juradas mensuales -originales o rectificativas-, respecto de la deuda que desea incorporar al Régimen de Plan de Pagos.

1.3 En caso de deuda en concepto de Impuesto de Sellos, deberá adjuntar a la solicitud por medio de la Ventanilla de Trámites copia del instrumento alcanzado en formato “.pdf”. La presentación o exhibición del instrumento original podrá ser requerida por la Agencia en cualquier momento. Una vez formalizado o cumplido el Plan de Pagos, la AREF solicitará la presentación del instrumento original para su intervención, donde se consignará la forma y el medio de pago utilizado.

1.4 En caso de deuda en concepto de Tasas de Verificación de Procesos Productivos, el contribuyente o responsable deberá tener presentadas con anterioridad las declaraciones juradas (originales o rectificativas) cuyo saldo se pretende incluir en Plan de Pagos.

1.5 En caso de deuda en concepto Impuesto Inmobiliario Rural, Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Honorarios Profesionales, Intereses, Recargos, Accesorios, Cargos, Multas, Tasas y demás conceptos que pueden ser regularizados mediante el presente Régimen de Plan de Pagos, el contribuyente o responsable deberá identificar las actuaciones administrativas y/o judiciales que las originan, detallar los conceptos y períodos involucrados, los importes y/o demás datos que permitan identificar la obligación que se pretende regularizar en Plan de Pago.

La falta de indicación de estos datos o elementos no obstan a que esta Agencia proceda a liquidar todas las deudas que el contribuyente o responsable registre con el Organismo.

SOLICITUD DE PLAN DE PAGOS

ARTÍCULO 2°.- La solicitud de adhesión al presente régimen deberá efectuarla el contribuyente o responsable por medio de la “Ventanilla de Trámites” disponible en el área de servicios del sitio oficial de esta Agencia (o el que lo reemplace en el futuro), seleccionando la opción de trámite: “Recaudación/Adhesión al Régimen Especial” y completar todos los datos que le sean requeridos.

En caso de que la solicitud sea efectuada por medio de Apoderado o Autorizado, deberá adjuntarse el Poder Especial o General correspondiente o Formulario Acta Poder de AREF, en formato .pdf, .jpg o similar, con una extensión no mayor a 5 MB (megabytes).

La dirección de correo electrónico declarado dentro de “Información de Contacto” al inicio del trámite surtirá los efectos de domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 14° del Código Fiscal (Ley Provincial N° 1075 y modif.), donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, intimaciones y citaciones que se practiquen con relación a la deuda que se pretende regularizar y/o el Plan de Pagos correspondiente.

Será exclusiva responsabilidad del contribuyente, responsable o interesado acceder al domicilio electrónico denunciado con la periodicidad necesaria como para tomar conocimiento de las notificaciones allí remitidas, incluyendo las bandejas de “spam” o correo no deseado.

ARTÍCULO 3°.- Una vez completado el Formulario de Solicitud de Adhesión al Régimen Especial de Financiación y adjuntada la documentación que corresponda, el sistema le asignará de manera automática un número (#) de “ticket”, por medio del cual recibirá las novedades respecto del trámite, como las liquidaciones, la opción de cuotas y las carátulas de los planes de pagos solicitados y podrá consultar el estado del trámite en cualquier momento. Seguidamente, se procederá a verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en la normativa.

La inobservancia de cualquiera de las condiciones y requisitos de esta Resolución por parte del contribuyente o responsable y/o el incumplimiento luego de vencido el plazo de intimación o citación, determinará el rechazo del plan de pagos solicitado, procediéndose sin más a dar por finalizado el trámite (ticket) y comunicarlo al contribuyente o responsable.

Esto no impedirá que el contribuyente o responsable inicie un nuevo trámite (ticket) con posterioridad, en tanto perdure su vigencia.

LIQUIDACIONES DE DEUDA, OPCIÓN DE CUOTAS Y ANTICIPO

ARTÍCULO 4°.- Si se reúnen los requisitos antes mencionados, se emitirá una liquidación de deuda por cada concepto y tipo de deuda que se pretenda regularizar. Las liquidaciones serán practicadas a la fecha de consolidación, es decir, a la fecha de vencimiento de la primera cuota del Plan de Facilidades de Pago.

Las liquidaciones y el detalle de opción de cuotas serán comunicadas al contribuyente por medio del trámite (ticket) para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles administrativos indique la cantidad de cuotas en que desea formalizar cada Plan de Pagos. Si la notificación hubiese ocurrido un día feriado o inhábil administrativo, dicho plazo comenzará a contarse a partir del primer día hábil siguiente.

CARÁTULAS Y PAGO

ARTÍCULO 5°.- Una vez recibida la respuesta sobre la opción de cuotas, se emitirá una carátula de Plan de Pagos para cada concepto a regularizar según lo solicitado por el deudor. Esta/s carátula/s será/n comunicada/s al contribuyente por el mismo medio.

ARTÍCULO 6°.- El Plan de Pagos quedará confirmado en el sistema una vez que el contribuyente o responsable proceda al pago de la primera cuota del mismo por cualquiera de los medios electrónicos habilitados.

NOVACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 7°.- La carátula del Plan de Pagos comunicada por medio del ticket, una vez abonada la primera cuota, constituirá instrumento válido y probatorio suficiente para acreditar el allanamiento puro y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción y/o derecho que pudiera corresponder respecto de los tributos regularizados.

La confirmación del Plan de Pago, tras el pago de la primera cuota, implicará para el obligado la novación de la deuda y el reconocimiento de la misma.

En efecto, ante la caducidad del Plan de Pago y cuando las circunstancias por el monto o el concepto de la deuda involucrada lo aconsejen, esta Agencia podrá proceder directamente a la certificación de la deuda resultante de la caducidad del plan, considerando como un nuevo concepto las cuotas vencidas y no abonadas y las pendientes de cancelación. La liquidación de la deuda incluida en el Plan de Pagos y las cuotas abonadas servirán de antecedente para la emisión de la Boleta de Deuda.